



Bogotá D.C., mayo 23 de 2018
1110600023500 Rad.- SIAF -34410 -2018 jgm - cítese al contestar

Doctora
DIANA PATRICIA ARBOLEDA
Directora Regional Bogotá
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 50 No. 26 - 51 CAN
Ciudad

Asunto: Presuntas irregularidades Centros Atención Especializada Bogotá

Respetada Doctora Arboleda:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95, 208 y 211 del Código de Infancia y Adolescencia, que confieren a la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia a través de los Procuradores Judiciales de Familia, funciones de vigilancia superior, prevención, control de gestión y de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Público sigue siendo informado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penal para Adolescentes, de las irregularidades que se presentan al interior de las instituciones EFIR Adolescentes y CREE Jóvenes y, últimamente, Centro de Internamiento Preventivo, el primero operado por FEI y los últimos por IPSICOL, en las que se informan sobre las constantes agresiones presentadas al interior de la instituciones, que ponen en peligro la vida e integridad de los adolescentes y jóvenes allí ubicados.

En tal sentido, la Procuraduría ha oficiado tanto a los Defensores de Familia asignados a dichas instituciones, como a los operadores, a fin de que informen las gestiones realizadas tendientes a garantizar y restablecer los derechos de los adolescentes allí ubicados.

En respuesta a nuestras comunicaciones, los Defensores de Familia han reiterado que al interior de la institución los jóvenes presentan consumo de SPA, porte de armas cortopunzantes, cometen hurtos y se agreden a la vista de funcionarios y empleados, lo que hace difícil restablecer sus derechos de derechos; a lo que se suma la ausencia de personal de la policía para conjurar dichos actos y, especialmente, para salvaguardar la vida de todas las personas que laboran allí.

Para el Ministerio Público, la situación mencionada reviste suma gravedad, toda vez que la privación de la libertad de un adolescente no suspende la garantía de sus derechos, por el contrario, su situación procesal los convierte en sujetos en especial situación de sujeción, máxime cuando por su condición de menores de edad, son sujetos de especial protección, siendo sus derechos prevalentes, por lo que se recomienda que de manera urgente se adelanten todas las gestiones necesarias en coordinación con los operadores, a fin de dar solución a la problemática que se presenta en dichas instituciones, con el fin de salvaguardar la vida e integridad personal tanto de los adolescentes y jóvenes, como del personal que allí labora.

Procuraduría 235 Judicial I para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
Calle 12 N° 30-35 Tercer piso CESPA, Bogotá 5878750 Ext. 13787 jgomez1@procuraduria.gov.co



Lo anterior, teniendo en cuenta que es competencia de la supervisión del contrato, a cargo de esa Regional, la verificación de la ejecución y del cumplimiento del contrato por parte del operador y que es obligación contractual por parte de estos, dar cumplimiento a los lineamientos expedidos por el ICBF para la atención de adolescentes en conflicto con la ley penal y, además, *"implementar acciones inmediatas y eficaces cuando se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los adolescentes y/o jóvenes beneficiarios del servicio"*.

Ahora bien, atendiendo la comunicación S-2018-165278-1100 de 2018-03-23, emitida por la Supervisora de Contratos SRPA de esa Regional, se ofició al Comandante del Grupo de Protección de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el fin de advertir un posible incumplimiento de funciones por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia en relación con la desatención de los requerimientos elevados por el operador, con el fin de contrarrestar hechos de violencia presentados entre los usuarios y de solicitar se informe las razones por las cuales la Policía de Infancia y Adolescencia se ha abstenido de atender los requerimientos realizados por el operador, desatendiendo con ello las disposiciones antes citadas.

Agradezco informar a esta Procuraduría, las gestiones adelantadas con el fin de atender la mencionada solicitud.

Cordial saludo,


JAZMÍN GÓMEZ MONTOYA
Procuradora 235 Judicial I

C.C. Dra. Carmenza Gutiérrez de C., Coordinadora Grupo Protección ICBF Regional Bogotá
Dra. Mabel Adriana González, Coordinadora Centro Especializado Puente Aranda ICBF

Procuraduría 235 Judicial I para Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
Calle 12 N° 30-35 Tercer piso CESPA, Bogotá 5878750 Ext. 13787 jgomez1@procuraduria.gov.co